

998/14

948/14
t
ctno de 1798

Orden de la Camara, para que la Aud.
informe de el clemoxial dado a S. C. por
Joquin de Ortuzia, y Tarrata, en sdi-
citud de Notaria de Reynos para
Gallur.

Notaria.

Res. de la C. n. y el Inform. d.

Copia

Señor= Joaquín Cortubia, y su ieta natural el lugar
del Pozuelo la rrida de la Ciudad de Berja en el vuestro Reyno
no de Aragón con su maior respeto a V. M. expone. Que después
de haber pasado los primeros rudimentos de latinitad, y
estudiado con la maior aplicación, y aprovechamiento 3
años de Filosofía, y uno de Teología Escolastica de año, en
la que se ha exercitado, y exercita en el mes de Julio del
año pasado de 17 y se halla instruido perfectamente en
ella, como así resulta de las dos Certificaciones que presen-
ta, y concurriendo en el Exponente la edad de 30 años co-
mo igualmente aparece de la fec de Bautismo que tam-
bién presenta, y los demás requisitos necesarios para
ser doño, por cuyo motivo, y el de la notable falta que hai en
la villa de Gallur al mismo Partido de Berja, y en el
N.º para el despacho novolo de los asuntos que ocurren en
el Ayuntamiento, y Juzgado de ella, vino también para
el de los que se ofrecen en el resguardo de rentas que hai
en la citada villa, y en el Canal Imperial que pasa por su
termino, lo que así mismo resulta de la Informacion
presentada también recibida a instancia, de ser el
Ayuntamiento, y vecindario de la dicha villa
que es bastante crecido, el que se le conceda al Ex-
ponente a Reynos, con residencia en la misma. En
esta atención y en la de que si V. M. dignare dispensar
le esta gracia, á mas de que con ella conseguirá el que
expone su establecimiento por la carencia a que se

ha dedicado y en la que tiene acreditada su ~~buena~~ buena
conducta, instrucción, y aprovechamiento, lo-
glaxian conocida utilidad, y beneficio, así el ~~trun-~~ trun-
tamiento sobredicho, como el comun de vecinos a la men-
cionada villa, que tienen que valerse a Esño de fueras
para otorgar las escrituras de ventas, compras, y otros
contratos que les ocurren, siguiendo les en ello, no-
table ganto, y perjuicios, tanto por lo respectivo a
sus intereses como por la dilacion, y retardacion que
experimentan en el despacho de ellos, y especialmente
se en el otorgamiento de testamentos, y demas que
exigen de pronta execucion. Por todo lo qual=
V. U. rendidamente suplica, que en vista de lo con-
puesto, y alorxultante de los documentos ro-
brechos redigne concedale la gracia de Notario
de los Reynos con residencia en la ciudad villa de
Gallur, como sea al Magrado de N. S. de villa de
Piedad espere recibir esta gracia. Madrid, y 1.º de
Octubre de 1798. En virtud de poder Antonio Laza-
y Gomez.

[Signature]



Para despachos de oficio quatro misos

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y OCHO.

Joaquin & Ortubia

De acuerdo de la Camara remito a V. E. copia de
los ettemoriales de Juan Vicente, y Joaquin de
Ortubia con los documentos de este en solicitud
de que se les conceda Notaria de Reynos con desti-
no en los Pueblos de Sarrion, y Gallur en el Rey-
no, a fin de que sea Real Audiencia informe lo
que se la ofrezca, y parezca, teniendo presente
el ultimo Plan General, y apreciando la edad,
idoneidad, y demas circunstancias de los Pre-
tendientes, y si hay, o no necesidad de ellas; de-
bolviendome V. E. con el informe los documentos,
y entretanto espero aviso del recibo de esta. Dios
guarde a V. E. muchos años = esta dixi siete o
cienzo a mil setecientos noventa y ocho =

Auto
Su Es.
Regente
villana
clavallon
Cocor.
Lasaucá.
El Conde de Valde Llano = Señor Gobernador
y Capitan General del Reyno de Aragon-La-
ragoza, y otros quince a mil setecientos
noventa y ocho. Acuerdo General = Obede-
X

cede la orden de la Camara que espiera la Carta
que antecede fecha siete de este mes. Por lo que to-
ca a su cumplimiento, los Corregidores de las Cui-
dades de Texuel y Boja, y los ayuntamientos de
los Pueblos de Villal, Saxion y Gallur informen
respectivamente, y con la mayor brevedad
sobre el contenido a los citemos iudices dados a
S. M. por Juan Vicente, y Joaquin de Oxtubia, en
que solicitan cota via de Reynos; el primero
en Villal, o Saxion, y el segundo en Gallur, remi-
tendo presente para ello el ultimo Plan genera-
no omitiendo decir en dho. Informes la edad,
idoneidad, conducta, y circunstancias de estos Pre-
teritos, y si hay, o no necesidad de ellos; e pre-
sando dho. Corregidores, si esta, o no hecha en
sus partidos la reduccion de Encomiendas, y con espe-
cificacion el numero de Locales, y de Numerarios
que en la actualidad existen en dhas. Cidades, y
Pueblos de sus partidos, y aganre expedientes re-
parados con copia de la Carta, y de este titulo. Levam-
os los Informes, y paren al Alcalde de Villal. Este
rubricado.

Copia a su original a que me refiero, a que
certifico.

Se envia en 18 de marzo

Juan Laborda

Señor D. Juan Laborda: En cumpli-
miento a la Orden de ere Real. Acuerdos,
que Vm me comunicó, p. q. este Ayunta-
miento informare sobre la copia de un
memorial introducido p. d. Joag. de Oxtubia
en la Real Camara, solicitando Notariazo, Alcalde, pe-
de Reynos, y demas que expresa dha. Orden, y enamte de dha.
la hice presente a los demas individuos de este Ayuntamiento,
quienes venerando dha. Providencia han informado lo q. han juzgado p. conve-
niente, por lo que remito a Vm dho. informe a una copia
fin de que se sirva hacerlo presente a ere
p. l. Acuerdos remitiendole a Vm unida la copia
del mencionado Memorial como asi me lo
previene.
Difundido a Vm m. ad.
Gallur 29 de Marzo de 1798. p. L. M. de Vm
su atento servidor
Coban Sinus, M. de

Circunstancias del mencionado Joaquin Oxtubia,
y si ay o no en este Pueblo necesidad de un Escribano
y si ay o no en este Pueblo necesidad de un Escribano
Real, todo lo qual hace presente a los demas señores
quienes enterados de todo entienden, y informan lo si-
guiente. Que la edad del mencionado D. Joag. de Oxtubia
es de treinta años, y que igualmente es, donde p. el de-
sempeno de su profesion, que ari mismo, es de una
arreglada conducta, vida y costumbres, correspondiente
todas estas circunstancias a su nacimiento, p. el ex-

ce le

que a

ca a

dade

los t

respe

robu

S. M.

que

en b

ende

noe

idon

ter

san

sup

cifra

que

Pueblos de sus Partidos y agan e expediente se
parados con copia de la carta y de este título. Lven
don los informes y paren al Alcalde. Este
rubricado.

Copia a su original a que me refiero, de que
certifico.

Se escribió en 18 de marzo

Juan Laborda

quatro mis.

AÑO DE
S NOVEN

Dij del mes de marzo
y ocho, estando con-
la misma. D. Señores
D. D. de torre,
Navarro, Alcalde, he-
doz Ayuntamiento de Sta
na su Fiel de fecho
amo el dia veinte, y
de los Señores del Real
compaña una copia
ante de D. Joaquín de
citando Notaria de fey.
ya carta y copia de
a p. D. Juan Laborda
de D. M. Acuerdo
Cdad. Y donidad, Conduc-

informe
ra y circunstancias del mencionado D. Joaquín de Orabia,
y si ay o no en este Pueblo necesidad de un Perivano
Real, todo lo qual hace presente a los demas Señores
quienes enterados de todo entienden, y informan lo si-
guiente. Que la Cdad. del mencionado D. Joaquín de Orabia
es de veintea años, y que igualmente es, donde p. el de-
sempeno de su preterion, que ari mismo, es de una
arreglada Conducta, vida y Costumbres, correspondiente
todas estas circunstancias a su nacimiento, pues es

cele

que a

ca a

dad

los

resp

rota

S. M.

que

en b

enda

noa

idon

ten

san

sup

cifi

que

Pueblos de sus Partidos ytagante expedientes re-
parados con copia de la carta y de este dicto. Lven
por los ynfos me se paren al Alcalde S. M. = Esto
rubricado.

Copia a su original a que me refiero, de que
certifico.

Se escribió en 18 de marzo

Juan Laborda



Para despachos de oficio quatro mto.

SELLO CUARTO. AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y OCHO.

En la Villa de Callao a veinte y ocho dias del mes de marzo
del año de sus Reccientos noventa y ocho, estando con-
gregados en los Casas Conventuales de la misma. D. Señores
D. Esteban Simoes, D. Juan Co. Bueno, D. Pedro de torres,
D. Joaquin Gonzalo, y D. Lambertos Navarro, Alcalde, he-
gidore y Procurador Indico Real, todos Ayuntamto de dha
Villa. Por ante mi Lorenzo Albornoz su Fiscal y Secy
proprio Dho Sr. Alcalde, que por quanto el dia veinte y
uno de los Cor. Recivio una Carta de los Señores del Real
Ayuendo de este Reyno a la que acompaña una copia
de un memorial presentado por parte de D. Joaquin de
Orabia en la Real Camara solicitando Otaria de Rey-
res con Domicilio en esta Villa, cuya carta y copia abo-
nada por Autorizada y rubricada por D. Juan Laborda
C. Real Camara, mandando en ella dho Sr. Ayuendo
informe este Ayuntamto de la Cdad. y Dnidad, Conduc-
ta y Circunstancias del mencionado D. Joaquin de Orabia,
y si ay o no en este Pueblo necesidad de un Presviano
Real, todo lo qual hace presente a los demas Señores
quienes enterados de todo entienden y informan lo si-
guiente. Que la Cdad. del mencionado D. Joaquin de Orabia
es de veintio años, y que igualmente es, donde por el de-
sempeno de su presviano, que ari mismo, es de una
arreglada Conducta, vida y Costumbres, corresponden-
tes a todas estas Circunstancias a su nacimiento, pues es

publico y notorio es tenido y reputado el Dho. Ortabia
asi en el lugar del Poriels pueblo de su origen
como en la Villa de Malten en donde ha practicado
por Escriuano por hijo Dalgo, guardándole todas las
Exenciones que como atal le corresponden: que en es-
ta Villa no solo es preciso se coloque un Escriuano
Real, por lo que mira al desempeño y negocio de
este Ayuntamiento para dar puntual y exacto com-
plimiento a las Obediencias y demas negocios que se comuni-
can por S. M.: si es tambien mas necesario por lo
que mira a las Causas Civiles y Criminales en
estas tan recomendadas por S. M. su puntual curso,
pues de lo contrario, experimentan los Reos inculca-
dos en ellos el mayor denuedo, y se experimenta
en esta Villa, tanta tardancia, como tam-
bien en punto a los Contratos, y mas en aquellos de
urgente necesidad, como son, testamentos, &c.
por falta de solemnidad se originan algunos li-
cenciosos, lo que no sucederia en esta Villa
se encontrase un Es. no Real, pues ala verdad
seria muy conveniente: que en esta Villa
tambien se halla establecida una Partida de
Ministros de Resguardos de Mentas, la que se
halla sin Es. no por lo que tiene su Jefe que ba-
rearse del Fiel de Pecho, y no puede evacuar
sus dilaciones de Aprehensiones, y demas con-
ducientes a este ramo con aquella solemnidad
que se hacia haviendo Es. no Real en esta Villa:
por todo lo qual entienden Dhos. Señores, ser
conveniente la solicitud que tiene pedida el
Dho. Ortabia, que es quanto este Ayuntamiento

puede informar al Real Acuerdo en cumpli-
miento a lo que por el mismo se le tiene mandado
y la copia de este Dho. memorial se uno a este
informe y todo se remita al Dho. S. J. Juan
Laborda para que lo haga presente al Dho. Real
Acuerdo, y Dhos. Señores lo firmaron con mi
el synscripto Fiel de Pecho en esta Villa
de Talca Dhos. dias mes y Año de quindos
de.

El
Lorenzo Algora, Fiel de Pecho

Don Juan Simon, Alc. de

Juan Bue no Regidor

Joaquin Gonzalo Reg.º

Lamberto Crisostomo Sindico Pro.º

Fiel de Pecho D. J. Pedro de Torre, Reg.º que
no sabe escribir

Lorenzo Algora



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO CUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y OCHO.

Paso a mano al Sr. el adju-
to Informe a consecuencia
de la solicitud de Joaquín Orta-
do y Torrela pte que se le con-
ceda Notaría a los Reinos,
a que acompaña la copia del
Mem.º dado a S. M. lo que
se devuelve un haca pte
al Real Acuerdo.

Dijo que al Sr. m.º d.º
Baray Abril 26 de 1798.

D.º Fran.º de la Torre y

Dr. Juan Laborda.



Esta es copia de el libro de el Real Audiencia de Lima

SELLO CUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y OCHO.

Como
A. Señores

Para informar a V. E. sobre el contenido
del Memorial, (el que se me ha remitido
do copia que se devuelve) dado a V. M. por
Joaquín Ortúbia y Tarrata, en solici-
tud a la Notaría de los Reynos, se han
tenido presentes las ordenes sobre ar-
reglos de Cus. Reales, el que en virtud de
las mismas se hizo en este Partido, que
aun no se ha verificado; y tomado las
correspondientes noticias, mediante todo
ello aparece que aunque el Pretendiente
se halla con la edad, honestidad, conduc-
ta, y circunstancias que expresa en el
Memorial, no hai necesidad de su
creación, Repeto que en los arreglos
se hizo presente, que con solo tres
Cus. domiciliados en esta ciudad, y Pueblos
al Partido eran suficientes para el
desempeño de quantos asuntos, causas
y negocios ocurrieren en él; Teniendo
existen diez y nueve los diez y seis
Reales, y tres locales, de los quales seis
numerarios al colegio de esta dha ciudad,
asistiendo a mas dos Cus. al Partido de

Ena Capuchin, domiciliado el uno en
Valencia & Chila, y el otro en Placen
cia, a los Jueces de los lugares a
Pleitos, Jueces, Ojeda, Limpiaque
y Valillas, que lo son a etc. Tau

que es cierto que el el cirudo ane
do se expreso. Deira domiciliacione
en En. en la Villa de Sallux para
el desempeño a la misma, y luego
a Boquinen, y Luceni, lo es tambien
que su Jueces esta a cargo el bien
te tener tanto domiciliado en la
a Mallen que dista como cinco qua
to, a hora, y que en el año pasado
a 1793 se creó de En. Real Lorenzo
Martinez, para el desem
peno a otros tres pueblos, y se halla
domiciliado en el a Luceni de em
penando lo que ocurre en Sallux.

Que es quanto puedo informar
a Vd. en virtud de su orden a 18 de
Marzo Ultimo, por indisposición del
actual correp. ^{Don} Borja Abril 26 de 1793

Como Señor

Francisco de la Torre

Ena Capuchin, domiciliado el uno en

Valencia & Chila, y el otro en Placen
cia, a los Jueces de los lugares a
Pleitos, Jueces, Ojeda, Limpiaque
y Valillas, que lo son a etc. Tau



impedimento ni enbaxar alguno ni conientan poner, por voluntad y hagan
redimir con todos los años. A el pertenecientes segun que mejor y mas
cumplidam.^{te} acudiesen y desienon acudida a cada uno de los otros.
muy ^{2da} ^{3da} ^{4da} ^{5da} ^{6da} ^{7da} ^{8da} ^{9da} ^{10da} ^{11da} ^{12da} ^{13da} ^{14da} ^{15da} ^{16da} ^{17da} ^{18da} ^{19da} ^{20da} ^{21da} ^{22da} ^{23da} ^{24da} ^{25da} ^{26da} ^{27da} ^{28da} ^{29da} ^{30da} ^{31da} ^{32da} ^{33da} ^{34da} ^{35da} ^{36da} ^{37da} ^{38da} ^{39da} ^{40da} ^{41da} ^{42da} ^{43da} ^{44da} ^{45da} ^{46da} ^{47da} ^{48da} ^{49da} ^{50da} ^{51da} ^{52da} ^{53da} ^{54da} ^{55da} ^{56da} ^{57da} ^{58da} ^{59da} ^{60da} ^{61da} ^{62da} ^{63da} ^{64da} ^{65da} ^{66da} ^{67da} ^{68da} ^{69da} ^{70da} ^{71da} ^{72da} ^{73da} ^{74da} ^{75da} ^{76da} ^{77da} ^{78da} ^{79da} ^{80da} ^{81da} ^{82da} ^{83da} ^{84da} ^{85da} ^{86da} ^{87da} ^{88da} ^{89da} ^{90da} ^{91da} ^{92da} ^{93da} ^{94da} ^{95da} ^{96da} ^{97da} ^{98da} ^{99da} ^{100da} ^{101da} ^{102da} ^{103da} ^{104da} ^{105da} ^{106da} ^{107da} ^{108da} ^{109da} ^{110da} ^{111da} ^{112da} ^{113da} ^{114da} ^{115da} ^{116da} ^{117da} ^{118da} ^{119da} ^{120da} ^{121da} ^{122da} ^{123da} ^{124da} ^{125da} ^{126da} ^{127da} ^{128da} ^{129da} ^{130da} ^{131da} ^{132da} ^{133da} ^{134da} ^{135da} ^{136da} ^{137da} ^{138da} ^{139da} ^{140da} ^{141da} ^{142da} ^{143da} ^{144da} ^{145da} ^{146da} ^{147da} ^{148da} ^{149da} ^{150da} ^{151da} ^{152da} ^{153da} ^{154da} ^{155da} ^{156da} ^{157da} ^{158da} ^{159da} ^{160da} ^{161da} ^{162da} ^{163da} ^{164da} ^{165da} ^{166da} ^{167da} ^{168da} ^{169da} ^{170da} ^{171da} ^{172da} ^{173da} ^{174da} ^{175da} ^{176da} ^{177da} ^{178da} ^{179da} ^{180da} ^{181da} ^{182da} ^{183da} ^{184da} ^{185da} ^{186da} ^{187da} ^{188da} ^{189da} ^{190da} ^{191da} ^{192da} ^{193da} ^{194da} ^{195da} ^{196da} ^{197da} ^{198da} ^{199da} ^{200da} ^{201da} ^{202da} ^{203da} ^{204da} ^{205da} ^{206da} ^{207da} ^{208da} ^{209da} ^{210da} ^{211da} ^{212da} ^{213da} ^{214da} ^{215da} ^{216da} ^{217da} ^{218da} ^{219da} ^{220da} ^{221da} ^{222da} ^{223da} ^{224da} ^{225da} ^{226da} ^{227da} ^{228da} ^{229da} ^{230da} ^{231da} ^{232da} ^{233da} ^{234da} ^{235da} ^{236da} ^{237da} ^{238da} ^{239da} ^{240da} ^{241da} ^{242da} ^{243da} ^{244da} ^{245da} ^{246da} ^{247da} ^{248da} ^{249da} ^{250da} ^{251da} ^{252da} ^{253da} ^{254da} ^{255da} ^{256da} ^{257da} ^{258da} ^{259da} ^{260da} ^{261da} ^{262da} ^{263da} ^{264da} ^{265da} ^{266da} ^{267da} ^{268da} ^{269da} ^{270da} ^{271da} ^{272da} ^{273da} ^{274da} ^{275da} ^{276da} ^{277da} ^{278da} ^{279da} ^{280da} ^{281da} ^{282da} ^{283da} ^{284da} ^{285da} ^{286da} ^{287da} ^{288da} ^{289da} ^{290da} ^{291da} ^{292da} ^{293da} ^{294da} ^{295da} ^{296da} ^{297da} ^{298da} ^{299da} ^{300da} ^{301da} ^{302da} ^{303da} ^{304da} ^{305da} ^{306da} ^{307da} ^{308da} ^{309da} ^{310da} ^{311da} ^{312da} ^{313da} ^{314da} ^{315da} ^{316da} ^{317da} ^{318da} ^{319da} ^{320da} ^{321da} ^{322da} ^{323da} ^{324da} ^{325da} ^{326da} ^{327da} ^{328da} ^{329da} ^{330da} ^{331da} ^{332da} ^{333da} ^{334da} ^{335da} ^{336da} ^{337da} ^{338da} ^{339da} ^{340da} ^{341da} ^{342da} ^{343da} ^{344da} ^{345da} ^{346da} ^{347da} ^{348da} ^{349da} ^{350da} ^{351da} ^{352da} ^{353da} ^{354da} ^{355da} ^{356da} ^{357da} ^{358da} ^{359da} ^{360da} ^{361da} ^{362da} ^{363da} ^{364da} ^{365da} ^{366da} ^{367da} ^{368da} ^{369da} ^{370da} ^{371da} ^{372da} ^{373da} ^{374da} ^{375da} ^{376da} ^{377da} ^{378da} ^{379da} ^{380da} ^{381da} ^{382da} ^{383da} ^{384da} ^{385da} ^{386da} ^{387da} ^{388da} ^{389da} ^{390da} ^{391da} ^{392da} ^{393da} ^{394da} ^{395da} ^{396da} ^{397da} ^{398da} ^{399da} ^{400da} ^{401da} ^{402da} ^{403da} ^{404da} ^{405da} ^{406da} ^{407da} ^{408da} ^{409da} ^{410da} ^{411da} ^{412da} ^{413da} ^{414da} ^{415da} ^{416da} ^{417da} ^{418da} ^{419da} ^{420da} ^{421da} ^{422da} ^{423da} ^{424da} ^{425da} ^{426da} ^{427da} ^{428da} ^{429da} ^{430da} ^{431da} ^{432da} ^{433da} ^{434da} ^{435da} ^{436da} ^{437da} ^{438da} ^{439da} ^{440da} ^{441da} ^{442da} ^{443da} ^{444da} ^{445da} ^{446da} ^{447da} ^{448da} ^{449da} ^{450da} ^{451da} ^{452da} ^{453da} ^{454da} ^{455da} ^{456da} ^{457da} ^{458da} ^{459da} ^{460da} ^{461da} ^{462da} ^{463da} ^{464da} ^{465da} ^{466da} ^{467da} ^{468da} ^{469da} ^{470da} ^{471da} ^{472da} ^{473da} ^{474da} ^{475da} ^{476da} ^{477da} ^{478da} ^{479da} ^{480da} ^{481da} ^{482da} ^{483da} ^{484da} ^{485da} ^{486da} ^{487da} ^{488da} ^{489da} ^{490da} ^{491da} ^{492da} ^{493da} ^{494da} ^{495da} ^{496da} ^{497da} ^{498da} ^{499da} ^{500da} ^{501da} ^{502da} ^{503da} ^{504da} ^{505da} ^{506da} ^{507da} ^{508da} ^{509da} ^{510da} ^{511da} ^{512da} ^{513da} ^{514da} ^{515da} ^{516da} ^{517da} ^{518da} ^{519da} ^{520da} ^{521da} ^{522da} ^{523da} ^{524da} ^{525da} ^{526da} ^{527da} ^{528da} ^{529da} ^{530da} ^{531da} ^{532da} ^{533da} ^{534da} ^{535da} ^{536da} ^{537da} ^{538da} ^{539da} ^{540da} ^{541da} ^{542da} ^{543da} ^{544da} ^{545da} ^{546da} ^{547da} ^{548da} ^{549da} ^{550da} ^{551da} ^{552da} ^{553da} ^{554da} ^{555da} ^{556da} ^{557da} ^{558da} ^{559da} ^{560da} ^{561da} ^{562da} ^{563da} ^{564da} ^{565da} ^{566da} ^{567da} ^{568da} ^{569da} ^{570da} ^{571da} ^{572da} ^{573da} ^{574da} ^{575da} ^{576da} ^{577da} ^{578da} ^{579da} ^{580da} ^{581da} ^{582da} ^{583da} ^{584da} ^{585da} ^{586da} ^{587da} ^{588da} ^{589da} ^{590da} ^{591da} ^{592da} ^{593da} ^{594da} ^{595da} ^{596da} ^{597da} ^{598da} ^{599da} ^{600da} ^{601da} ^{602da} ^{603da} ^{604da} ^{605da} ^{606da} ^{607da} ^{608da} ^{609da} ^{610da} ^{611da} ^{612da} ^{613da} ^{614da} ^{615da} ^{616da} ^{617da} ^{618da} ^{619da} ^{620da} ^{621da} ^{622da} ^{623da} ^{624da} ^{625da} ^{626da} ^{627da} ^{628da} ^{629da} ^{630da} ^{631da} ^{632da} ^{633da} ^{634da} ^{635da} ^{636da} ^{637da} ^{638da} ^{639da} ^{640da} ^{641da} ^{642da} ^{643da} ^{644da} ^{645da} ^{646da} ^{647da} ^{648da} ^{649da} ^{650da} ^{651da} ^{652da} ^{653da} ^{654da} ^{655da} ^{656da} ^{657da} ^{658da} ^{659da} ^{660da} ^{661da} ^{662da} ^{663da} ^{664da} ^{665da} ^{666da} ^{667da} ^{668da} ^{669da} ^{670da} ^{671da} ^{672da} ^{673da} ^{674da} ^{675da} ^{676da} ^{677da} ^{678da} ^{679da} ^{680da} ^{681da} ^{682da} ^{683da} ^{684da} ^{685da} ^{686da} ^{687da} ^{688da} ^{689da} ^{690da} ^{691da} ^{692da} ^{693da} ^{694da} ^{695da} ^{696da} ^{697da} ^{698da} ^{699da} ^{700da} ^{701da} ^{702da} ^{703da} ^{704da} ^{705da} ^{706da} ^{707da} ^{708da} ^{709da} ^{710da} ^{711da} ^{712da} ^{713da} ^{714da} ^{715da} ^{716da} ^{717da} ^{718da} ^{719da} ^{720da} ^{721da} ^{722da} ^{723da} ^{724da} ^{725da} ^{726da} ^{727da} ^{728da} ^{729da} ^{730da} ^{731da} ^{732da} ^{733da} ^{734da} ^{735da} ^{736da} ^{737da} ^{738da} ^{739da} ^{740da} ^{741da} ^{742da} ^{743da} ^{744da} ^{745da} ^{746da} ^{747da} ^{748da} ^{749da} ^{750da} ^{751da} ^{752da} ^{753da} ^{754da} ^{755da} ^{756da} ^{757da} ^{758da} ^{759da} ^{760da} ^{761da} ^{762da} ^{763da} ^{764da} ^{765da} ^{766da} ^{767da} ^{768da} ^{769da} ^{770da} ^{771da} ^{772da} ^{773da} ^{774da} ^{775da} ^{776da} ^{777da} ^{778da} ^{779da} ^{780da} ^{781da} ^{782da} ^{783da} ^{784da} ^{785da} ^{786da} ^{787da} ^{788da} ^{789da} ^{790da} ^{791da} ^{792da} ^{793da} ^{794da} ^{795da} ^{796da} ^{797da} ^{798da} ^{799da} ^{800da} ^{801da} ^{802da} ^{803da} ^{804da} ^{805da} ^{806da} ^{807da} ^{808da} ^{809da} ^{810da} ^{811da} ^{812da} ^{813da} ^{814da} ^{815da} ^{816da} ^{817da} ^{818da} ^{819da} ^{820da} ^{821da} ^{822da} ^{823da} ^{824da} ^{825da} ^{826da} ^{827da} ^{828da} ^{829da} ^{830da} ^{831da} ^{832da} ^{833da} ^{834da} ^{835da} ^{836da} ^{837da} ^{838da} ^{839da} ^{840da} ^{841da} ^{842da} ^{843da} ^{844da} ^{845da} ^{846da} ^{847da} ^{848da} ^{849da} ^{850da} ^{851da} ^{852da} ^{853da} ^{854da} ^{855da} ^{856da} ^{857da} ^{858da} ^{859da} ^{860da} ^{861da} ^{862da} ^{863da} ^{864da} ^{865da} ^{866da} ^{867da} ^{868da} ^{869da} ^{870da} ^{871da} ^{872da} ^{873da} ^{874da} ^{875da} ^{876da} ^{877da} ^{878da} ^{879da} ^{880da} ^{881da} ^{882da} ^{883da} ^{884da} ^{885da} ^{886da} ^{887da} ^{888da} ^{889da} ^{890da} ^{891da} ^{892da} ^{893da} ^{894da} ^{895da} ^{896da} ^{897da} ^{898da} ^{899da} ^{900da} ^{901da} ^{902da} ^{903da} ^{904da} ^{905da} ^{906da} ^{907da} ^{908da} ^{909da} ^{910da} ^{911da} ^{912da} ^{913da} ^{914da} ^{915da} ^{916da} ^{917da} ^{918da} ^{919da} ^{920da} ^{921da} ^{922da} ^{923da} ^{924da} ^{925da} ^{926da} ^{927da} ^{928da} ^{929da} ^{930da} ^{931da} ^{932da} ^{933da} ^{934da} ^{935da} ^{936da} ^{937da} ^{938da} ^{939da} ^{940da} ^{941da} ^{942da} ^{943da} ^{944da} ^{945da} ^{946da} ^{947da} ^{948da} ^{949da} ^{950da} ^{951da} ^{952da} ^{953da} ^{954da} ^{955da} ^{956da} ^{957da} ^{958da} ^{959da} ^{960da} ^{961da} ^{962da} ^{963da} ^{964da} ^{965da} ^{966da} ^{967da} ^{968da} ^{969da} ^{970da} ^{971da} ^{972da} ^{973da} ^{974da} ^{975da} ^{976da} ^{977da} ^{978da} ^{979da} ^{980da} ^{981da} ^{982da} ^{983da} ^{984da} ^{985da} ^{986da} ^{987da} ^{988da} ^{989da} ^{990da} ^{991da} ^{992da} ^{993da} ^{994da} ^{995da} ^{996da} ^{997da} ^{998da} ^{999da} ^{1000da} ^{1001da} ^{1002da} ^{1003da} ^{1004da} ^{1005da} ^{1006da} ^{1007da} ^{1008da} ^{1009da} ^{1010da} ^{1011da} ^{1012da} ^{1013da} ^{1014da} ^{1015da} ^{1016da} ^{1017da} ^{1018da} ^{1019da} ^{1020da} ^{1021da} ^{1022da} ^{1023da} ^{1024da} ^{1025da} ^{1026da} ^{1027da} ^{1028da} ^{1029da} ^{1030da} ^{1031da} ^{1032da} ^{1033da} ^{1034da} ^{1035da} ^{1036da} ^{1037da} ^{1038da} ^{1039da} ^{1040da} ^{1041da} ^{1042da} ^{1043da} ^{1044da} ^{1045da} ^{1046da} ^{1047da} ^{1048da} ^{1049da} ^{1050da} ^{1051da} ^{1052da} ^{1053da} ^{1054da} ^{1055da} ^{1056da} ^{1057da} ^{1058da} ^{1059da} ^{1060da} ^{1061da} ^{1062da} ^{1063da} ^{1064da} ^{1065da} ^{1066da} ^{1067da} ^{1068da} ^{1069da} ^{1070da} ^{1071da} ^{1072da} ^{1073da} ^{1074da} ^{1075da} ^{1076da} ^{1077da} ^{1078da} ^{1079da} ^{1080da} ^{1081da} ^{1082da} ^{1083da} ^{1084da} ^{1085da} ^{1086da} ^{1087da} ^{1088da} ^{1089da} ^{1090da} ^{1091da} ^{1092da} ^{1093da} ^{1094da} ^{1095da} ^{1096da} ^{1097da} ^{1098da} ^{1099da} ^{1100da} ^{1101da} ^{1102da} ^{1103da} ^{1104da} ^{1105da} ^{1106da} ^{1107da} ^{1108da} ^{1109da} ^{1110da} ^{1111da} ^{1112da} ^{1113da} ^{1114da} ^{1115da} ^{1116da} ^{1117da} ^{1118da} ^{1119da} ^{1120da} ^{1121da} ^{1122da} ^{1123da} ^{1124da} ^{1125da} ^{1126da} ^{1127da} ^{1128da} ^{1129da} ^{1130da} ^{1131da} ^{1132da} ^{1133da} ^{1134da} ^{1135da} ^{1136da} ^{1137da} ^{1138da} ^{1139da} ^{1140da} ^{1141da} ^{1142da} ^{1143da} ^{1144da} ^{1145da} ^{1146da} ^{1147da} ^{1148da} ^{1149da} ^{1150da} ^{1151da} ^{1152da} ^{1153da} ^{1154da} ^{1155da} ^{1156da} ^{1157da} ^{1158da} ^{1159da} ^{1160da} ^{1161da} ^{1162da} ^{1163da} ^{1164da} ^{1165da} ^{1166da} ^{1167da} ^{1168da} ^{1169da} ^{1170da} ^{1171da} ^{1172da} ^{1173da} ^{1174da} ^{1175da} ^{1176da} ^{1177da} ^{1178da} ^{1179da} ^{1180da} ^{1181da} ^{1182da} ^{1183da} ^{1184da} ^{1185da} ^{1186da} ^{1187da} ^{1188da} ^{1189da} ^{1190da} ^{1191da} ^{1192da} ^{1193da} ^{1194da} ^{1195da} ^{1196da} ^{1197da} ^{1198da} ^{1199da} ^{1200da} ^{1201da} ^{1202da} ^{1203da} ^{1204da} ^{1205da} ^{1206da} ^{1207da} ^{1208da} ^{1209da} ^{1210da} ^{1211da} ^{1212da} ^{1213da} ^{1214da} ^{1215da} ^{1216da} ^{1217da} ^{1218da}



Quatenta maravedis.

SELLO QVARTO. QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y OCHO.

El Fiscal de V. M. habiendo visto a ver este expedien-
te con el testimonio del Título de Curibano N.º ex-
pedido en 1793 a favor de Lorenzo Martinez
con obligacion de recibir en Lúceri o Rogui-
neri, que son los dos Pueblos agregados al De-
partamento de Callao, para el qual está reme-
lado en el Plan un solo Curibano, dice: que
el informe del Conregidor de Bexja, parece
acoplado a las circunstancias en que se
hallan aquel Partido y Departamento en
quanto a Curibanos, y a lo que se ha reco-
nocido para la reforma gñal de esta ma-
teria.

Por lo que podrá V. A. informar con ac-
cepto a lo que pasare, o como lo estime
mas conveniente. Zaragoza 3 de Perria
de 1798.

[Signature]

M. Y. S.

Como remeprubiere del orden del Real
Acuerdo en carta de 8 de los Co-
ruientes firmada por D.º Juan de
borda sobre la solicitud de Joaquín
Ortubia, Remito a S. I.ª copia conconder
do del Real Título de Curibanos
de Reynon obtenido por Lorenzo
Martinez Martinez.

Dios que a S. I.ª m. d.
Luceni 11 de Mayo de 1798.

Orden del S.º M.º

Rafael Villanueva

[Signature]

M. Y. S.ª Reg.ª de la Real Audiencia de Aragón



Para despaches de oficio quatro mis.

**SELLO QUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y OCHO.**

Aus. Tarag. y Junio cuatro del 1798. Acu. ^{dox} Genl.

En Es.^a
Regente.
Villava.
Cuxiallen.
La Ripa.
Perez.
Cocon.
La Pauca

Este Expediente pase al Señor del Bar-
tido, para que arregle el informe que con-
responda.

DE LA CORTA DE LOS REYES
DE ESPAÑA
AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENA
TA Y OCHO.



En
onor

Con Carta-Dñn a 7 de Mayo al año de 1790. Se
miter a Informar a esta R.^a Aud.^a el Memorial a Vaguer
a Vaguer, y Torreta en q.^a solicita se le conceda la gracia de
Notaria a Reinas con destino a la Villa de Gallur. En su
cumplimiento se mandó informasen al Concejil de la Ciudad
de Llores, a cuyo Partido corresponde esta Villa, y el de Vaguer
a la misma. Entrambos concejil de la presente se halla
con la edad, idoneidad, conducta, y circunstancias, q.^a exige
en su Memorial. Pero el formador de Llores expresa en su
Informe no haver necesidad a su creación, respecto a q.^a q.^a
el arreglo al núm.^o de Gerivagos se hizo presente, q.^a con
ellos trae domiciliados en esta Ciudad, y Pueblos de su Par
tido havia bastante p.^a el desempeño de quantos asuntos au
ta, y negocios ocurrieron en el; una reduccion no se ha ve
rificado, p.^a existir en el dia diez, y nueve los diez, y no
ve, y los tres Reales: y q.^a aunq.^a es cierto, q.^a en el citado ar
reglo se expresó debia domiciliarse un Es.^{to} en la Villa de Ga
llur p.^a el desempeño de la misma, y luego a Requien
y Luceni, lo es tambien, q.^a se sugirió q.^a a cargo de
Vicente Perez Velasco domiciliado en la de Vaguer, q.^a tra
ta como cinco quantos a hora, y q.^a en el año pasado de
1789 se creó Geriv.^o N.^o Lorenzo Mariano Martinez p.^a el
servicio de dñs tres Pueblos, y se halla domiciliado en el de
Luceni, desempeñando lo q.^a ocurre en Gallur. Comunica
do al Excm.^o al rto. Jfcal con copia certificada al Titulo
de Es.^{to} al expuesto Lorenzo Mariano Martinez, ex
puesto en su Concurra a 3 al corr.^{te} p.^a el arreglo el

[Signature]

Informe al Corregidor de Aranda a las circunstancias en
q. se hallan aquel Partido, y repartiéndolo en q. a
Coronada, y a lo q. se ha reconocido p. la reforma p. el
a. g. materia; exortando p. lo debe arreglar el
Informe conforme a lo q. propone el expresado Corregidor.
Y conprehendiendo q. el R. C. de Aranda con dha. Corona, lo
hace todo presente a V. E. p. q. en su vista se sirva
resolver lo q. estime p. mas justo, q. lo sea como p. es
lo mas acertado. Tarag. 12 de Junio de 1778.

Así se acuerda

3

7
P

ase a mano de V. S. el informe adjunto que
hace esta Aud. en la instancia de Joaquin
de Ortubia, y Tarrata, en solicitud de
cortaxia de Reynos con residencia en
la villa de Gallur; a fin de que, con el cte.
morial, y documento que se debuelven,
lo haga V. S. presente a la Real Camara.

Dios que a V. S. m. d.
Tarag. 12 de Junio de 1778.

Or
J. Conde de Valde Llano

